



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Municipal de Mercados, aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de enero de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 33 de 18 de febrero de 2014, determina las bases de la organización y funcionamiento de los Mercados Municipales de Alicante, con el desarrollo de aspectos novedosos en cuanto a su organización y funcionamiento, así como con la supresión de aspectos que obstaculizan el completo desarrollo de la libre competencia o la posibilidad de implantación de nuevas actividades, en respuesta a las demandas de los consumidores y modernización de la actividad tradicional de los Mercados, significando la gestión de las asociaciones de comerciantes, así como la persecución de una mejor defensa de los consumidores usuarios de los mercados Municipales, en beneficio del interés público.

Transcurrida más de una década desde la aprobación de la actual ordenanza, y de la experiencia habida desde su vigencia, con el objeto de implantar y desarrollar las actuaciones propuestas en el Plan de Acción, Impulso y Modernización del Comercio de la Ciudad y de los Mercados Municipales, elaborado a finales de 2023, resulta la necesidad de su modificación, sin alterar su tenor en lo sustancial.

Con la presente modificación se pretenden conseguir los siguientes objetivos:

La regulación de la organización y funcionamiento de los Mercados Municipales, establecidos por este Ayuntamiento con la finalidad inmediata de abastecimiento de la ciudad de Alicante para cubrir las necesidades básicas de la población, promoviendo la concurrencia, competencia y multiplicidad de unidades comerciales de venta como espacios vitales de interacción social, tiene que contener la posibilidad de completar la oferta tradicional de los Mercados

Municipales con la implantación de nuevas modalidades de expedición de productos alimentarios, de desarrollar actividades de restauración y de degustación, así como la de otros servicios complementarios, sin perder la esencia de la actividad tradicional de abastecimiento a la población, pero posibilitando ampliarla para adaptarla a las demandas actuales de los consumidores.

Se pretende actualizar la regulación de los Mercados Municipales para adecuar y adaptar la oferta comercial a las nuevas tendencias de consumo, a la evolución de los modelos de compra y a los nuevos hábitos de consumo de la población, posibilitando la inclusión de nuevas categorías de productos alimenticios dentro de la clasificación de artículos de venta autorizados en las unidades comerciales, así como la combinación entre la venta al público y el consumo inmediato en la propia unidad comercial, siempre que se cumplan las exigencias higiénico sanitarias, técnicas y de seguridad, además de que la base de la actividad conserve su orientación hacia la venta alimentaria y no se altere la naturaleza comercial del mercado.

Asimismo, se desarrolla la regulación del ejercicio de las actividades de restauración y de degustación en los Mercados Municipales, como medida de ordenación funcional del espacio público interior dirigida a asegurar la convivencia entre los distintos tipos de actividad, evitar aglomeraciones y obstáculos a la circulación de los consumidores, garantizando su adecuada movilidad y las medidas de seguridad en general, en coherencia con los objetivos de interés general reconocidos por la normativa europea, nacional o autonómica sobre planificación de equipamientos comerciales.

Se establece para este tipo de actividades la posibilidad de disponer de horarios ampliados dentro del límites aprobados por el Ayuntamiento, respetando las tareas de limpieza, mantenimiento y seguridad del recinto y el horario máximo fijado para el cierre del Mercado.

Al mismo tiempo, se regulan las condiciones para la instalación de sillas y mesas u otros elementos para la ocupación de las zonas comunes por actividades de restauración o degustación, que deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones de seguridad, accesibilidad, higiénico sanitarias o de convivencia.

En definitiva, una adaptación a los nuevos escenarios socioeconómicos para promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los Mercados Municipales, a la vez que mejorar su gestión y conseguir dar respuesta a las nuevas demandas de consumo, además de atraer a un nuevo público, potenciales consumidores en los Mercados Municipales y generar sinergias comercio/ocio.

Por otra parte, se pretende destacar la importancia de la economía circular como un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente en los Mercados Municipales, tradicionalmente identificados con la proximidad y calidad del producto, con la alimentación saludable, la gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala, buscando una gestión medioambiental más sostenible para una mejor integración con su entorno.

Todo ello, en beneficio de mejorar la sostenibilidad, el acondicionamiento de infraestructuras, la adecuada gestión de los residuos que se generan con motivo del ejercicio de la actividad y la concienciación de comerciantes y consumidores para evolucionar hacia una economía circular en los Mercados Municipales.

Se regula el uso y utilización de las zonas comunes, entendiendo éstas como las que no están adscritas a ninguna unidad comercial o servicio específico del Mercado, que podrán destinarse a la realización, entre otras, de eventos, actividades de degustación y consumo de alimentos, actividades de promoción del comercio, culturales, lúdicas, recreativas, de salud, medioambientales, etc., siempre que sean compatibles con la naturaleza de esos espacios y no afecten al normal funcionamiento de los Mercados ni a la seguridad de personas y bienes.

En cuanto a las modificaciones destinadas a mejorar la gestión de los Mercados Municipales, se articulan varias herramientas: en materia de horarios, se da una nueva redacción al artículo 22, con el objeto de permitir una mayor flexibilidad horaria de las unidades comerciales y de las actividades de restauración, ajustada al interés general del Mercado y de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Se incluye una previsión expresa relativa a las personas relacionadas, personal o profesionalmente, con los actuales titulares que no pueden optar y ser titulares de nuevas concesiones, cuando ello suponga el superar el límite de cuatro unidades comerciales y/o el veinte por ciento de las unidades destinadas en ese Mercado a la misma actividad, para promover la concurrencia y la competitividad en la adjudicación de unidades comerciales. Asimismo, se establece un mínimo de tiempo de ejercicio profesional antes de solicitar el traspaso o cesión definitiva de la concesión, en aras a mantener y garantizar la profesionalidad en el ejercicio de la actividad y un adecuado nivel de servicio en el Mercado.

Se introducen algunas mejoras de técnica normativa, corrigiéndose algunas erratas observadas, redacciones alternativas de articulado para facilitar su comprensión e interpretación, además de incorporar nuevos contenidos en materia de sanciones y multas coercitivas como consecuencia de las modificaciones introducidas, para mayor garantía de los consumidores y usuarios.

En cuanto a las mejoras de técnica normativa, se actualizan referencias normativas posteriores a 2014, fecha de la aprobación inicial de la ordenanza de mercados municipal.

El proceso de elaboración de la modificación de la ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la norma municipal viene motivada por el interés general de adecuar la regulación de los Mercados Municipales a la nueva realidad de los hábitos de consumo, así como de contribuir a que los concesionarios desarrollen su actividad de gestión con la máxima eficacia y favorecer la sostenibilidad de los mercados municipales mediante la inclusión de prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular.

Con arreglo al principio de eficiencia, la modificación de la ordenanza no prevé la implantación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni afecta en modo alguno a la gestión de los recursos públicos o a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

La modificación de la ordenanza se aprueba al amparo de las potestades reconocidas a los ayuntamientos por la Constitución Española y la legislación aprobada en desarrollo de la misma, en particular, en desarrollo de la potestad reglamentaria y de auto-organización atribuidas a las Entidades Locales por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, de las que se deriva la facultad de los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de su competencias, de promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Potestades en concordancia con las competencias de gestión y administración de los bienes de dominio público que atribuyen a los Ayuntamientos, tanto la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, como el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las cuales fundamentan la totalidad de usos especiales y privativos contemplados en la presente norma.

Por último, destacar las competencias propias de las Entidades Locales en materia de mercados y lonjas, servicio público de prestación obligatoria en nuestro municipio, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y su concreción en la Ley 3/2011 de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Municipal de Mercados, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 33, de 18 de febrero de 2014. Se modifican únicamente los artículos que en este documento se detallan, manteniéndose la redacción del resto del articulado y quedando los artículos modificados en la forma que se expresa a continuación:

TITULO PRELIMINAR.

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.-

Uno.- El artículo 1. queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico básico, que comprende la organización, gestión y el funcionamiento de los Mercados Municipales del término municipal de Alicante, garantizando un equilibrio entre la actividad comercial tradicional de abastecimiento y las nuevas modalidades de productos alimentarios, actividades de restauración y servicios complementarios, asegurando en todo caso la preservación del carácter público, la seguridad, la movilidad y accesibilidad, la limpieza y el correcto uso de los espacios comunes.

2.- Tendrán la consideración legal de Mercados Municipales los establecimientos comerciales permanentes o provisionales, formados por un número determinado de unidades comerciales, establecidos por el Ayuntamiento y dedicados a la venta al detalle de artículos alimentarios, artículos de uso cotidiano y de uso ocasional, con la finalidad inmediata de abastecimiento de la ciudad de Alicante, para cubrir las necesidades de la población, promoviendo la concurrencia, competencia y multiplicidad de unidades comerciales de venta, **cuya oferta se podrá complementar con actividades de restauración, degustación y otros servicios complementarios**, que se regirán por la presente ordenanza y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

3.- También tendrán la consideración de Mercados Municipales aquellos espacios gastronómicos que se alberguen en edificios de titularidad municipal, rehabilitados o de nueva creación, en los que la oferta gastronómica, centrada en productos de gran calidad, alimentos de temporada, “delicatesen” de la gastronomía alicantina, española e incluso, internacional, convive con actividades relacionadas con la restauración, el ocio y la cultura, convirtiéndose así en un referente comercial y turístico, además de ayudar a revitalizar una zona de la ciudad”.

Dos.- Reordenación del contenido de los artículos 2.,3. y 4. (en el que se suprime el segundo párrafo, que pasa a integrarse en el artículo 2) que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2.

1.- Para la gestión de los Mercados Municipales, que en todo momento serán de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Alicante podrá adoptar la forma que considere más conveniente de acuerdo con las necesidades del Municipio.

2.- La gestión del servicio público de los Mercados Municipales se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que le resulten de aplicación”.

“Artículo 3.

1.- La Corporación Municipal podrá promover la construcción de los Mercados Municipales que considere necesarios, pudiéndolos gestionar a través de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente en materia de régimen local.

2.- Los mercados que se gestionen indirectamente se regirán conforme a lo previsto en la legislación en materia de contratación pública y por los pliegos reguladores del contrato, teniendo aplicación supletoria la presente ordenanza”.

“Artículo 4.

1.- Los Mercados Municipales tienen la condición de servicios públicos y, cualquiera que fuera la forma de su gestión, directa o indirecta, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad.

2.- Los concesionarios de las unidades comerciales de los Mercados, cualquiera que sea la forma de gestión, colaborarán con el Ayuntamiento en la consecución de la finalidad esencial del servicio”.

Tres.- El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7.

Los Mercados tienen por objeto preferente la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, asegurando la libre competencia entre vendedores. Sin perjuicio de este destino principal, se podrá autorizar por el Ayuntamiento, la venta de género no alimenticio y la prestación de servicios, **como pueden ser los de restauración y otros servicios complementarios**, con la finalidad de dar un servicio más completo a los consumidores, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre y cuando su establecimiento en los Mercados Municipales no dé lugar a problemas sanitarios, de seguridad o dificultades en el funcionamiento de los mismos **y no afecten a la accesibilidad y movilidad interior y a los recorridos de evacuación”.**

Cuatro.- El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9.

La Corporación Local conserva la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desenvolvimiento del servicio y, ateniendo a razones de interés público, podrá intervenir en la actividad de las administraciones en los Mercados, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de los artículos **esenciales**, la calidad de los que se ofrecen a la venta, la fidelidad en el despacho de los que se vendan a peso o medida, el cumplimiento de la legalidad en los precios y la libre competencia”.

Cinco.- Se refunden las prohibiciones contenidas en los anteriores artículos 10, 11. y 12, el nuevo artículo 10 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10.

1.- Queda absolutamente prohibida la venta no sedentaria en el recinto interior de los Mercados Municipales, así como en las plazas y calles colindantes, salvo que se autorice expresamente. El ejercicio de la venta clandestina conllevará la retirada del material intervenido por la Administración del Mercado, mediante la correspondiente acta, para su posterior entrega a la Policía Municipal a los efectos oportunos, con independencia de las sanciones que pudieran ser aplicables al infractor.

2.- Asimismo, queda prohibido realizar dentro de los Mercados Municipales toda actividad que vaya contra los objetivos, intereses y finalidad de los mismos, o inclusive el molestar a los consumidores, mediante actividades ajenas al Mercado, pudiendo solicitarse el auxilio de los agentes de la Policía Municipal para impedir su desarrollo.

3.- **No estará permitida la utilización de aparatos de amplificación de sonido para la promoción de la venta, debiendo abstenerse, asimismo, de la instalación de aparatos o equipos de música de cualquier tipo en las unidades comerciales.**

4.- Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto interior de los Mercados. Excepto en el caso de que se trate de perros **de asistencia para personas con discapacidad visual** y vayan acompañados de **la persona usuaria**”.

Seis.- Nueva redacción del artículo 11 y ordenación de sus apartados de este, que queda redactado de la siguiente forma:n del artículo 11 y ordenación de los apartados de este, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11.

1.- Los Mercados Municipales además de las zonas y/o actividades dedicadas al ejercicio de actividades consideradas de uso cualificado de mercado destinadas a asegurar el abastecimiento de la población y de los servicios e instalaciones comunes necesarias para garantizar el servicio del mercado podrán contar, entre otras, con:

a) **Zonas de apoyo al servicio público del mercado como las de servicios de consigna o distribución a domicilio, almacenaje o similares las cuales podrán ser de iniciativa particular previa autorización, o pública en cuyo caso esos servicios podrán ser gestionados por cualquier persona física, asociación legalmente constituida o persona jurídica, mediante la correspondiente concesión. Estos servicios tendrán el carácter de bienes de dominio público.**

Además, también podrá contar con otras zonas de apoyo al servicio público de mercado, tales como las destinadas al desarrollo de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares vinculadas a la prestación de este servicio, así como cualquier otro que suponga una mejora del servicio para comerciantes y consumidores.

b) Zonas o actividades destinadas a nuevas modalidades de productos alimentarios, actividades de restauración y cualquier otra que complementen y contribuyan a la mejora de la oferta de servicios a los consumidores, que podrán ser gestionadas, mediante la correspondiente concesión, por persona física, jurídica o asociación legalmente constituida.

c) Zonas comunes, entendiendo éstas como las que no están adscritas a ninguna unidad comercial o servicios específico del Mercado, que podrán destinarse, entre otras, a la realización de las siguientes actividades:

- Eventos, actividades de degustación y consumo de alimentos comercializados en el comercio minorista y/o en las unidades comerciales destinadas a restauración o al consumo de alimentos del Mercado, en las que se podrán instalar sillas y mesas, previa autorización municipal, en las condiciones establecidas en el artículo 12 bis.

- Realización de actividades de promoción y dinamización comercial del Mercado, culturales, educativas, lúdicas, recreativas, de salud, medioambientales, etc.

- Instalación de cajeros automáticos, máquinas expendedoras de productos a granel o envasados, consignas a temperatura controlada, recogida de paquetería.

2.- Las actividades e instalaciones podrán desarrollarse en las zonas comunes siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza de esos espacios y la sostenibilidad del Mercado, no perjudiquen al medio ambiente, no afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de las personas o bienes, debiendo respetar las medidas de autoprotección y recorridos de evacuación y sean autorizadas, previa solicitud de interesado o promovidas por el Ayuntamiento.

Los espacios comunes podrán ser dotados de elementos decorativos para la realización de las actividades autorizadas por el Ayuntamiento, en las condiciones establecidas en la autorización municipal”.

Siete.- Nueva redacción del artículo 12, con la inclusión de la regulación de las actividades de restauración y degustación, que queda redactado en los siguientes términos:da

“Artículo 12.

1.- Con el fin de preservar la función esencial de los Mercados Municipales como espacios destinados prioritariamente al abastecimiento de productos alimentarios de proximidad, así como garantizar la accesibilidad universal, la seguridad ciudadana en el uso de las instalaciones y la adecuada movilidad interior, las unidades comerciales destinadas a actividades de restauración únicamente podrán ubicarse en zonas expresamente delimitadas a tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la presente ordenanza.

2.- El órgano municipal competente, con el fin de adecuar la oferta a las nuevas demandas de los consumidores y de impulsar la dinamización y revitalización de los Mercados Municipales, podrá autorizar por razones de interés público, previo informe técnico, la implantación de unidades comerciales destinadas a actividades de restauración, siempre que se mantenga el equilibrio entre la actividad tradicional de abastecimiento y las nuevas modalidades de productos o servicios.

3.- La concesión de autorizaciones para unidades comerciales destinadas a actividades de restauración deberá respetar las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad alimentaria aplicables, así como los requisitos, criterios y condiciones establecidos para su ejercicio, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, pudiéndose regular por el órgano municipal competente el procedimiento administrativo para la obtención de la preceptiva autorización municipal, previa presentación de solicitud por la persona interesada, que se valorará con arreglo a criterios de interés público, satisfacción de las demandas de la clientela de los Mercados, vitalidad de la actividad comercial y beneficio económico, turístico o promocional que puede representar para el propio Mercado, debiendo garantizar el

cumplimiento de condiciones de ventilación, extracción de humos, control de olores y ruidos, gestión de residuos, prevención de incendios, etc.

4.- En todo caso, prevalecerá la oferta comercial de la venta de productos alimentarios y de otros artículos de abastecimiento básico o esenciales, garantizando así el cumplimiento de la función primordial como equipamiento público de venta de productos esenciales o de primera necesidad.

5.- La distribución de la actividad comercial y de servicios de cada Mercado municipal se establecerá como medida de ordenación funcional del espacio público interior dirigida a asegurar la convivencia entre los distintos tipos de actividad, evitar aglomeraciones y obstáculos a la circulación de los consumidores, garantizando su adecuada movilidad y las medidas de seguridad en general y en coherencia con los objetivos de interés general reconocidos por la normativa europea sobre planificación de equipamientos comerciales”.

Ocho.- Se añade un nuevo artículo 12 bis, que regula la ocupación de zonas comunes por actividades de restauración, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12 bis”.

1.- La instalación de mesas, sillas, barras u otros elementos de consumo en zonas comunes requerirá autorización expresa del Ayuntamiento o del órgano gestor del mercado. El Ayuntamiento, mediante Decreto regulará y desarrollará los criterios a tener en consideración para la autorización de la instalación de este tipo de elementos, en atención a lo establecido en la presente ordenanza.

2.- Las zonas destinadas al consumo deberán estar debidamente delimitadas y señalizadas, sin obstaculizar la circulación de compradores, trabajadores ni el acceso a los puestos.

3.- En todo caso, deberá garantizarse un ancho libre de paso mínimo de dos metros (2 m) en los pasillos principales y un metro y medio (1,5 m), como mínimo, en los secundarios.

4.- No se permitirá la ocupación de espacios que afecten el adecuado ejercicio de la

actividad de otras unidades comerciales o de servicios, dentro de la misma zona de confluencia.

5.- Los elementos de mobiliario deberán ser desmontables, mantenerse en buen estado y retirarse fuera del horario autorizado de apertura al público del Mercado.

6.- El Ayuntamiento podrá revocar la autorización de ocupación en caso de incumplimiento de las condiciones de seguridad, accesibilidad, higiénico-sanitarias o de convivencia”.

Nueve.- Se añade un nuevo artículo 12 ter, que regula las actividades de degustación, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12 ter”. Degustaciones en puestos de venta tradicional

1. Los concesionarios de unidades comerciales destinadas a la venta minorista tradicional podrán ofrecer degustaciones de productos propios de su actividad autorizada. Se entenderá por degustación a toda aquella prueba gratuita del producto suministrada por un puesto que no sea de carácter hostelero con el fin de verificar si el producto que vaya a adquirirse, en su caso, es de la calidad deseada, subordinada a la venta principal del puesto, sin que en ningún caso pueda transformarse dicha actividad en restauración u hostelería encubierta. Por lo tanto, para dichos establecimientos, se prohíbe la venta de dichos productos en un formato que posibilite su consumo de forma inmediata en el propio mercado.

2. Tendrá la consideración de degustación accesoria aquella que reúna acumulativamente las siguientes condiciones:

- a) que los productos objeto de degustación estén directamente vinculados a la actividad principal autorizada del puesto;
- b) que la venta minorista tradicional continúe siendo la actividad predominante y visible;
- c) que el consumo se produzca exclusivamente en el interior del perímetro del puesto o, en su caso, en zona común expresamente autorizada;
- d) que no exista servicio de mesa, ni reserva de espacio, ni atención propia de bar, cafetería o establecimiento de restauración;
- e) que no se instalen elementos fijos o permanentes destinados al consumo distintos de los expresamente autorizados; y
- f) que no se altere la accesibilidad, evacuación, seguridad, limpieza, convivencia ni el normal funcionamiento del Mercado.

3. La degustación en puestos tradicionales requerirá autorización municipal previa, que tendrá carácter revocable, personal y no consolidable, y quedará condicionada al cumplimiento de la normativa sanitaria, de seguridad alimentaria, accesibilidad, seguridad, prevención de incendios, residuos, ruidos y limpieza.

4. La autorización deberá concretar, al menos:

- a) productos que podrán degustarse;
- b) superficie máxima destinada a degustación;
- c) horario y, en su caso, días autorizados;
- d) aforo máximo simultáneo;
- e) posibilidad o no de acompañamiento con bebidas; y
- f) demás condiciones particulares necesarias para preservar el equilibrio sectorial y el funcionamiento ordinario del Mercado.

5. En los puestos tradicionales la degustación deberá desarrollarse con respeto a las siguientes condiciones mínimas:

- a) mantenimiento de un mostrador de venta tradicional operativo y visible;
- b) prohibición de invadir pasillos o zonas de evacuación;
- c) obligación de disponer los elementos de exposición y consumo dentro del perímetro autorizado y, cuando proceda, con el oportuno retranqueo;
- d) prohibición de atender en mesa dentro del puesto, salvo que se trate de zonas comunes expresamente autorizadas conforme al artículo 12 bis;
- e) obligación de retirar de inmediato residuos, envases y consumiciones;
- f) prohibición de música, captación agresiva de clientela o cualquier práctica propia de local hostelero no autorizada.

6. El acompañamiento de las degustaciones con bebidas alcohólicas solo podrá autorizarse cuando sea secundario y complementario al producto principal objeto de venta, en formatos y cantidades limitadas, sin que pueda constituir actividad autónoma ni principal del puesto.

7. No podrán autorizarse degustaciones cuando, por su intensidad, frecuencia, configuración material o modo de prestación, resulten asimilables a una actividad de restauración o puedan perjudicar a puestos colindantes o frontales, alterar la movilidad interior o desvirtuar la función esencial de abastecimiento del Mercado.

8. El incumplimiento de las condiciones de la autorización determinará su revocación inmediata, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

CAPITULO II.- ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS.-

Diez.- El artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo.15.

La autoridad municipal en los Mercados, estará representada por el Alcalde-Presidente de la Corporación y **por delegación de este, por la persona titular de la Concejalía con competencias en la materia de mercados, en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas”.**

Once.- El artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16.

La administración, **organización** y funcionamiento de todos los servicios de los Mercados, estará bajo la inmediata dirección y responsabilidad de un funcionario nombrado por el Alcalde-Presidente, mediante el sistema previsto en la normativa aplicable, a quien, **con el título de Técnico Auxiliar de Mercados** o de Administrador-a, **que ejercerá la jefatura del restante personal funcionario adscrito al mismo** y al que le corresponderán las siguientes funciones:

1. Dirigir el personal a sus órdenes.
2. **Indicar a los agentes de la Policía Local donde deben intervenir en auxilio del resto del personal que realiza su labor en el mismo, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ordenanza.**
3. Vigilar la actividad que se realice en los Mercados, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que se observe.
4. Velar por el buen orden, policía y limpieza de los Mercados y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
5. Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las unidades comerciales y transmitir las en su caso, a sus superiores jerárquicos.
6. Informar de las obras en las unidades comerciales, exigiendo de los titulares el correspondiente permiso de la Administración.
7. Practicar las inspecciones de las unidades comerciales de venta, dando cuenta de cuantas anomalías observe.
8. Inspeccionar los instrumentos de peso y de medida y cuidar del servicio de repeso.
9. Notificar a los titulares de las unidades comerciales y a las asociaciones de comerciantes los actos que les afecten y mantener al Jefe del Servicio Municipal continuamente **informado**, mediante la remisión de los correspondientes partes, de todo cuanto ocurra de alguna relevancia.

10. Facilitar la labor del Control Oficial encargado de la inspección sanitaria, a los funcionarios de la recaudación, miembros de la Policía Local, a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, a los inspectores de comercio y consumo y a cualquier clase de funcionario perteneciente a organismos oficiales que requieran su ayuda.
11. Dar cuenta de las faltas en que incurran los titulares de las unidades comerciales y los funcionarios y empleados del Ayuntamiento que presten servicio en los Mercados.
12. Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando, cuando proceda, la intervención de los Servicios Técnicos competentes.
13. Controlar directamente las obras que se realicen en las unidades comerciales de los Mercados.
14. Informar a la superioridad del funcionamiento del Mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
15. Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas, para que ésta, en su caso, lo ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.
16. Dar cuenta al Servicio Municipal de Mercados de aquellos vendedores que no acudan al Mercado, sin causa justificada y manteniendo sin actividad mercantil la unidad comercial.
17. Exigir la documentación correspondiente a los vendedores que les permita la venta al público, e impedir la venta a personas no autorizadas.
18. Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos, y el libro de registro de concesionarios de unidades comerciales.
19. Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencias y cantidades de los géneros, entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones que reciba al respecto.
20. Requerir a los vendedores, albaranes, facturas y demás documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, que deberán aportarse en el plazo en que sean requeridos para ello.

21. Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por el Jefe del Servicio Municipal de Mercados”.

Doce.- En el artículo 17 se especifican las funciones de los ayudantes de la Administración, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17.

1. Asimismo, el Ayuntamiento dotará a los Mercados Municipales de **ayudantes del Técnico Auxiliar de Mercados o Administrador/a suficientes** que para cada caso se determine, que ejercerán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Ayudante:

a1) Sustituir al Técnico Auxiliar de Mercados o Administrador, con plena asunción de sus funciones, en todos los casos de ausencia tales como: vacante, permisos, licencias, vacaciones, enfermedad o cualquier otra circunstancia que pudiera dar lugar a la misma.

a2) Coadyuvar al Técnico Auxiliar de Mercados o Administrador, en presencia de este, en todas sus funciones, además de las propias del personal auxiliar.

b) Auxiliares de servicios:

b1) Cumplir las órdenes y directrices que respecto a su trabajo emanen de esta Ordenanza y/o se cursen desde la Administración del Mercado.

b2) Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emanen de la Administración del Mercado Municipal y de esta Ordenanza.

b3) Cuidar el buen orden de policía y limpieza de los Mercados.

b4) Apertura y cierre de los Mercados.

b5) Colaborar en cuantas inspecciones se realicen en el mercado a instancias de cualquier Administración o autoridad en el ejercicio de sus funciones, especialmente con la inspección sanitaria.

b6) Custodiar los edificios, instalaciones y unidades comerciales de venta en los mercados, dando cuenta al Administrador de las incidencias que ocurran en ellos, sin perjuicio de la adopción de las medidas que exija la urgencia del caso.

CAPÍTULO III.- INSPECCIÓN SANITARIA

Trece.- Actualización de las autoridades sanitarias y de seguridad alimentaria contenidas en el artículo 18., que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18”.

1.- La inspección técnica e higiénico sanitaria de los Mercados y de los productos alimenticios destinados al abasto público es competencia del Área de Sanidad del Ayuntamiento **y de la Consellería competente en materia de Sanidad y Salud Pública de la Generalitat Valenciana para desarrollar los Controles y otras actividades oficiales conforme establece el Reglamento UE 2017/627 y normativa conexas.**

2.- Los funcionarios que realicen la inspección tendrán carácter de autoridad y sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros órganos administrativos asumirán las siguientes funciones:

a) Control y vigilancia del mantenimiento de las condiciones higiénicas en todas las unidades comerciales, instalaciones y dependencias de los Mercados, así como del personal que manipule productos alimenticios.

b) Examinar, para determinar su aptitud para el consumo, los productos alimenticios destinados a la venta o almacenados en los Mercados, tantas veces como lo requiera la

eficacia del servicio.

- c) Disponer el decomiso y destrucción de cuantos productos alimenticios carezcan de las mínimas garantías de seguridad y salubridad que los hagan aptos para su consumo.
- d) Comprobar que se acredita la procedencia de los productos alimenticios dispuestos a la venta, y que los mismos están debidamente identificados y etiquetados.
- e) Facilitar, en todo caso, aquellas actas de decomiso que se levanten para que los interesados puedan justificarlo ante los proveedores del producto.
- f) Comprobar las condiciones de almacenamiento frigorífico de los productos alimenticios, tanto en cámaras como en vitrinas expositoras.
- g) Levantar actas de las inspecciones, y emitir informes técnicos sobre el resultado las inspecciones y análisis practicados, cuando resulte procedente.
- h) Atender las denuncias y reclamaciones que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en los Mercados, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que puedan cometerse. Cuando se presente alguna reclamación respecto al estado de los **productos**, el **Control Oficial** dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, se extenderá un informe para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor”.

Catorce.- Actualización de las autoridades sanitarias y de seguridad alimentaria contenidas en el artículo 19., que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 19.

1.-Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso por causa justificada de las mercancías, sin perjuicio de ejercitar su derecho a una pericial contradictoria, conforme a la legislación aplicable. El género declarado en malas condiciones sanitarias será decomisado con arreglo a lo que disponga el **Control Oficial**, al objeto de que no pueda consumirse y se trasladará al almacén de decomisos.

2.- La Administración del Mercado, dispondrá de un libro de registro donde se anotarán diariamente los decomisos que se practiquen en ejecución de las funciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso de género, nombre del vendedor y demás datos

necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado. Deberá llevar el visto bueno del **Control Oficial** actuante”.

CAPITULO IV.-FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.

Quince.- El artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20.

Las instalaciones de los Mercados se clasifican en básicas y auxiliares. Son básicas las unidades comerciales y auxiliares los almacenes, oficinas y departamentos no destinados a la venta.

En el caso de que los Mercados cuenten con alguna plaza, ésta tendrá la consideración de **espacio exterior vinculado al Mercado** y se podrá autorizar su ocupación de forma temporal o definitiva, de conformidad con las ordenanzas locales y al resto de **la normativa aplicable**, pudiendo autorizarse la realización de actividades promocionales”.

Dieciséis.- El artículo 21 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 21.

1.- Con carácter general, se establecen como días de funcionamiento de los Mercados Municipales **de lunes a sábado**. De manera excepcional y de conformidad con la normativa reguladora de la actividad comercial, se podrá habilitar algún domingo o festivo como día de apertura al público.

2.- Por Decreto de la Alcaldía o, por su delegación, de la Concejalía Delegada con competencias en materia de mercados se fijará el horario de atención al público, así como los horarios de las actividades necesarias para el servicio del Mercado, tales como entrada

y recogida de género, limpieza, carga y descarga, y depósito de basuras”.

Diecisiete- En el artículo 22, cuyo apartado 1.- se refunden dos apartados anteriores, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 22.

El horario de atención al público podrá ser ordinario o especial.

1.- El horario ordinario se establecerá, **en atención** a las necesidades de los consumidores y peticiones de los concesionarios, que podrá incluir para todos los Mercados o para cualquiera de ellos individualmente, **a iniciativa municipal** o a solicitud de las asociaciones de comerciantes, las tardes **de todos** o de algún día de la semana.

2.- **Las unidades comerciales del Mercado deberán permanecer abiertas, abastecidas y atendidas durante el horario ordinario del Mercado, salvo causa justificada.**

3.- El horario especial de atención al público es aquél que se fijará en cada caso de acuerdo con las circunstancias extraordinarias que aconsejen la alteración del horario ordinario, como puede ser en el caso de promociones o fechas señaladas, **oídas las asociaciones de comerciantes.**

4.- **Los puestos de restauración podrán disponer de horarios ampliados, siempre dentro de los límites aprobados por el Ayuntamiento y respetando las tareas de limpieza, mantenimiento y seguridad del recinto. En ningún caso, podrá permanecer abierto un puesto de restauración más allá del horario máximo autorizado ni obstaculizar el cierre general del Mercado”.**

Dieciocho.- El artículo 24 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 24.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos como horario de atención al público, los

titulares de las unidades comerciales o sus empleados podrán acceder y marcharse de los respectivos Mercados, dos horas antes de la apertura al público y dos horas después del cierre, **para lo que se establecerá un control de acceso para comerciantes autorizados dentro del horario establecido”.**

Diecinueve.- El artículo 25 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 25.

En el supuesto de que en fechas señaladas, promociones especiales o circunstancias relacionadas directamente con la actividad comercial en general, se precisara de mayor tiempo para la preparación de los artículos de venta o cualquier otra tarea asociada al ejercicio de la actividad, el Ayuntamiento, previa la correspondiente solicitud de autorización, podrá ampliar la permanencia de los comerciantes en los Mercados fuera de los horarios establecidos para la apertura al público, para el desarrollo de estas tareas, sin que dicha ampliación pueda, en ningún caso, obstaculizar la apertura o el cierre general del Mercado”.

Veinte.- El artículo 31 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 31. Los consumidores tendrán derecho a presentar reclamaciones de conformidad con la normativa de consumidores y usuarios sobre los productos adquiridos y servicios prestados en los Mercados Municipales”.

Veintiuno.- El artículo 39 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39. No se dejará en las unidades comerciales sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de **las mismas”.**

CAPITULO V.-OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.

Veintidos.- El artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 41.

1.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en las unidades comerciales y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los Mercados quedarán de propiedad municipal, una vez rescindido el contrato de adjudicación.

2.-Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

3.- **También quedarán de propiedad municipal cualesquiera otros elementos e instalaciones cuya retirada no haya sido solicitada o llevada a cabo en el plazo de un mes desde la fecha del cese, salvo cuando se haya formulado en tiempo y forma la solicitud al respecto o, en su caso, concorra causa debidamente justificada.**

4.- **Corresponde a la persona titular cesante garantizar que las instalaciones del puesto quedan perfectamente desconectadas, selladas y en condiciones de seguridad”.**

Veintitres.- El artículo 42 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 42.

Los concesionarios de las unidades comerciales de los Mercados Municipales deberán solicitar y obtener el previo y preceptivo permiso del Ayuntamiento para la realización de obras e instalaciones en las unidades comerciales de su titularidad. La solicitud se realizará mediante instancia modelo que estará disponible en la sede electrónica municipal y en las oficinas de la Administración del Mercado”.

Veinticuatro.-El artículo 44 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 44.

1.- Cuando se quieran realizar obras en las unidades comerciales, los concesionarios

presentarán la documentación técnica que los servicios municipales puedan requerir para conocer el alcance de las obras e instalaciones a realizar y las medidas de seguridad a adoptar durante su desarrollo, además de certificado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y, en su caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente de su pago, y estar de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen que corresponda del titular de la empresa que haya de llevarlas a cabo y del personal a su cargo.

2.- La no presentación de la documentación indicada motivará la denegación de la autorización para realizar las obras, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder si se han iniciado sin consentimiento”.

Veinticinco.- El artículo 47 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 47. Serán de cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de **estos suministros**”.

Veintiseis.- El artículo 49 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 49.

Con carácter general, ninguna obra realizada en las unidades comerciales podrá afectar a los elementos estructurales del Mercado, ni a sus instalaciones comunes, ni disminuirán las condiciones de habitabilidad y/o uso y utilización de la unidad comercial, ni dañarán o perjudicarán a los elementos catalogados o en trámite de catalogación del Mercado y ello sin perjuicio de otras condiciones genéricas o específicas a las que se supeditarán su realización que se establezcan en la correspondiente resolución municipal autorizadora”.

El nuevo artículo 50 queda redactado en los siguientes términos:

Veintisiete.- Nueva redacción del artículo 50 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 50.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en relación con las obras e instalaciones en las

unidades comerciales de los Mercados, los titulares deberán ajustarse al procedimiento y condiciones aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento”.

TITULO II. RÉGIMEN DE LA CONCESIÓN.

CAPITULO I.-DE LA TITULARIDAD DE LAS UNIDADES COMERCIALES

Veintiocho.- El artículo 51 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 51.

El comercio en los Mercados Municipales se ejercerá, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión, por los concesionarios de las unidades comerciales que hubieran obtenido su adjudicación o que en el futuro la consigan, de estos o del Ayuntamiento.

La adjudicación de las unidades comerciales vacantes se realizará de conformidad con la legislación vigente **y con las condiciones específicas que, para cada caso en concreto, se contengan en el procedimiento de la concesión de que se trate”.**

Veintinueve.- El artículo 52 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 52.

El objeto de la concesión es el derecho a ocupar con carácter exclusivo una **o más** de las unidades comerciales de los Mercados, con la facultad y obligación de destinarla a la venta minorista **de productos autorizados para los cuales está clasificada o al ejercicio de las actividades de servicios de restauración u otras complementarias autorizadas, por el tiempo establecido”.**

Treinta.- El artículo 53 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 53.

Las concesiones administrativas sobre las unidades comerciales de los Mercados se

otorgarán a través del concurso público correspondiente o mediante cualquier otro sistema que permita la legislación contractual administrativa, una vez abonados los derechos fiscales oportunos.

Como criterios de adjudicación se tendrán en cuenta: la cuantía del canon, la solvencia económica, **así como la adopción de prácticas que incidan en la sostenibilidad y en la economía circular, además de aportaciones para la promoción comercial del Mercado, y otros criterios objetivos y transparentes** que se concretarán en el correspondiente pliego de condiciones”.

Treinta y uno.- El artículo 54 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 54.

1.-Sólo podrán ser concesionarios de los derechos de ocupación, uso y disfrute de las unidades comerciales las personas, naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

2.- **Los concesionarios podrán ser titulares en un mismo Mercado de hasta cuatro unidades comerciales, siempre y cuando estas no superen el veinte por ciento (20%) de las unidades comerciales destinadas en ese Mercado a la misma actividad, y cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.**

3.- Si un puesto de venta tuviera más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad y cualquier notificación hecha a uno de ellos se considerará efectuada al resto, por lo que los concesionarios de mutuo acuerdo señalarán previamente, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, a quién de ellos y en qué domicilio deben efectuarse las notificaciones.

4.- **El concesionario podrá estar auxiliado por su cónyuge o pareja de hecho, por los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, además de por personal contratado de acuerdo con la legislación**

vigente.

Dicho personal no tendrá ninguna relación ni adquirirá ningún derecho con el Ayuntamiento y tendrá la obligación de cumplir las instrucciones municipales relacionadas con el funcionamiento del Mercado y atender las que procedan de la Administración de los Mercados. A tal efecto, los titulares concesionarios deberán comunicar al Ayuntamiento la relación del personal a su cargo.

5.- Los concesionarios serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza cometidas por el personal a su cargo y ello sin perjuicio de la responsabilidad en la que estos podrían incurrir”.

Treinta y dos.- Se incluyen dos nuevos apartados en el artículo 55, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 55. No podrán ser titulares:

- a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en las normas legales sobre contratación de las Corporaciones Locales.
- b) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.
- c) Los que habiendo sido adjudicatarios de una unidad comercial se les hubiera retirado la concesión por resolución firme de expediente sancionador.**
- d) En el caso de nuevas concesiones: las personas físicas o jurídicas que sean titulares en ese Mercado y las que estén especialmente relacionadas con estos, personal o profesionalmente, cuando su adjudicación suponga superar el límite establecido en el apartado 2 del artículo anterior de esta ordenanza.
- e) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta ordenanza”.

Treinta y tres.- Se añade un nuevo artículo 55 bis que regula a las personas especialmente relacionadas con el titular concesionario y queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 55 bis.

De igual forma de que si se tratase del concesionario se considerarán a las personas

siguientes, a los efectos establecidos en el apartado d) del artículo anterior.

1.-Concesionario persona física:

- a)El cónyuge del concesionario, su pareja de hecho inscrita o su pareja que conviva con análoga relación de afectividad.
- b)Los ascendientes, descendientes y hermanos del concesionario o de cualquiera de las personas a que se refiere el número anterior.
- c)Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del concesionario.
- d)Las personas jurídicas controladas por el concesionario o por las personas mencionadas en los números anteriores, así como sus administradores de derecho o de hecho. Se presumirá que existe control cuando concorra alguna de las situaciones previstas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- e)Las personas jurídicas que formen parte del mismo grupo de empresas que las previstas en el número anterior.
- f)Las personas jurídicas de las que las personas descritas en los números anteriores sean administradoras de derecho o de hecho.

2.-Concesionario persona jurídica:

- a)Los socios que conforme a la ley sean personal e ilimitadamente responsables sean titulares, directa o indirectamente, de, al menos, un cinco por ciento del capital social. Cuando los socios sean personas naturales se considerarán también personas especialmente relacionadas con la persona jurídica concesionaria las personas que lo sean con los socios conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- b)Los administradores, de derecho o de hecho, y los directores generales de la persona jurídica concesionaria con poderes generales de la empresa.
- c)Las sociedades que formen parte del mismo grupo empresarial según la legislación mercantil”.

Treinta y cuatro.- Regulación de los datos y documentación que debe acompañar a la solicitud modelo de autorización de la cesión. El contenido del artículo 58 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 58.

1.-La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre las unidades comerciales, podrá cederse a terceros con carácter definitivo o temporal, previa autorización del Ayuntamiento, con los requisitos y condiciones que se señalan en la presente ordenanza, concesión originaria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en relación con las cesiones a terceros se estará a lo establecido en el procedimiento y condiciones aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.

2.- La cesión definitiva **o temporal** se iniciará **a solicitud del titular concesionario mediante instancia modelo disponible en sede electrónica o en la Administración del Mercado, suscrita por el concesionario cedente y el adquiriente cesionario, en concepto de aceptación con los datos y documentación aportada.**

La solicitud constará, como mínimo, de los siguientes datos y documentación:

a) Los **datos** personales del concesionario cedente **y del adquiriente cesionario** (nombre y apellidos, número DNI,NIE,NIF, domicilio y nacionalidad).

Si es el cedente o cesionario es una persona jurídica se proporcionará además escritura de constitución, documento nacional identificativo de su representante y certificado actualizado de la inscripción en el registro mercantil.

b) Los **datos** de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y actividad autorizada y artículos de venta).

c) **Motivo o causa de la cesión justificada documentalmente y, además de indicar en la cesión temporal la duración de la misma.**

d) Cantidad por la que se efectúa el traspaso. Se aportará el **contrato de cesión entre el concesionario cedente y el adquiriente cesionario. El Ayuntamiento podrá facilitar un contrato modelo.**

e) **Declaración responsable modelo del adquiriente cesionario sobre el cumplimiento de todos los requisitos y demás condiciones exigidas para ser titular de una unidad comercial en el Mercado y ejercer la actividad solicitada, según lo dispuesto en la presente ordenanza**

y demás normativa aplicable.

f) No tener débitos con la Hacienda Municipal con motivo del ejercicio de la actividad, así como del pago de sanciones impuestas por infracciones derivadas de aquella. Salvo oposición expresa del concesionario cedente o del cesionario adquirente, se acreditará por el órgano municipal competente.

3.- No se podrá proceder a la cesión definitiva si el titular concesionario cedente no hubiera permanecido al menos dos años como titular de la concesión, salvo razones de interés público o cuando las causas de la cesión vengan motivadas por la defunción o incapacidad laboral permanente del titular cedente.

Asimismo, tampoco se podrá ceder la titularidad de aquellas unidades comerciales que hayan permanecido cerradas más de seis meses, salvo causas justificadas o de fuerza mayor.

4.-Para las cesiones “mortis causa”, a la instancia de solicitud firmada por el interesado, se acompañará el certificado de defunción y de últimas voluntades del concesionario, así como el testamento y la escritura pública o resolución judicial de declaración de herederos y adjudicación de la herencia, como se indica en los artículos siguientes

Treinta y cinco.- Se ha suprimido lo relativo a la presentación, junto con la solicitud, de la documentación en el caso de cesiones temporales que se ha incorporado en el artículo 58. El artículo 59 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 59.

Los titulares de las unidades comerciales podrán ceder temporalmente la concesión, previa autorización del Ayuntamiento, por los períodos que seguidamente se detallan y por las causas que a continuación se señalan:

a) Por enfermedad del concesionario por el plazo máximo señalado por la legislación laboral para la incapacidad temporal.

b) Por jubilación del concesionario por un año desde la fecha de jubilación, con la finalidad de facilitar el traspaso o cesión definitiva.

c) Por ocupación por el concesionario de cargos públicos, por el tiempo que permanezca en los mismos.

Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, excepcionalmente y por motivos extraordinarios debidamente justificados y que no puedan ser resueltos mediante otro tipo de actuación, el Ayuntamiento podrá autorizar la cesión temporal de la unidad comercial, por el tiempo imprescindible para la resolución de los mismos, que nunca podrá exceder de un año.

Las cesiones temporales que pueda realizar un determinado concesionario por las causas señaladas, aunque se vean interrumpidas por reaperturas de la unidad comercial por el concesionario titular, en ningún caso, podrán superar los plazos establecidos.

Treinta y seis.- Se completa la documentación a aportar por el cesionario adquiriente, una vez autorizada la cesión. La nueva redacción del artículo 60 queda en los siguientes términos:

“Artículo 60.

1.- Los concesionarios adquirientes mediante cesión, ya sea definitiva, cualquiera que sea su causa, o temporal, **deberán abonar al Ayuntamiento el importe en concepto de tasa de traspaso o cesión que establezca la correspondiente ordenanza fiscal.**

La tasa por traspaso o cesión se abonará con carácter previo a la resolución municipal que autorice la cesión de la concesión.

2.- Antes de proceder a la ocupación de las unidades comerciales objeto de cesión definitiva o temporal, los concesionarios adquirientes vendrán obligados a presentar, **en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la resolución municipal autorizadora de la cesión de la concesión**, ante la Administración del Mercado, los siguientes documentos, **así como cualquier otro que se requiera para el legal ejercicio de la actividad:**

a) Dos fotografías, tamaño carné.

b) Se aportará DNI/NIE/NIF. En particular, los prestadores extranjeros nacionales de países no miembros de la Unión Europea, permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en vigor.

c) Estar de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas estar al corriente de pago.

d) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, en el régimen que corresponda, tanto del titular de la autorización como del personal que vaya a ejercer la venta en la unidad comercial, de los que se proporcionarán sus datos personales y DNI/NIE o permiso de residencia y trabajo por cuenta ajena en vigor.

Cuando el cesionario sea una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de relación laboral, contractual, o societaria entre el adquirente y la persona que desarrolla la actividad comercial en su nombre.

e) Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.

f) Inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) cuando se trate unidades comerciales alimentarias ubicados en la Comunitat Valenciana en las que se manipulen, elaboren, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ a las personas consumidoras finales.

g) Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General, junto con el recibo acreditativo de estar al corriente de pago del mismo, que deberá incluir el riesgo de incendio, así como posibles daños producidos a terceros, al personal que preste sus servicios, por el importe mínimo que acuerde el Ayuntamiento.

h) Documento acreditativo del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales o cualquier otro tributo que pudiera corresponder con motivo de la cesión de la concesión autorizada.

Los extremos recogidos en los apartados c) y d) se deberán acreditar por el propio cesionario adquirente autorizado o por el órgano municipal competente, efectuando la correspondiente consulta, salvo oposición expresa de aquél.

En ningún caso se permitirá por la Administración del Mercado la ocupación del puesto y el inicio de la actividad, mientras no se haya presentado la documentación señalada, incluso en el caso de cesión temporal.

3.- La autorización municipal de la cesión de la concesión quedará sin efecto alguno en caso de incumplimiento con lo dispuesto en este artículo, así como de las condiciones establecidas en la resolución autorizadora para el ejercicio de la actividad, pudiendo llevar

aparejada la resolución de la cesión temporal, definitiva (traspaso) o ambas y que se declare vacante la unidad comercial, previo el oportuno expediente administrativo”.

Treinta y siete.- Regulación del procedimiento de cesiones que conllevan cambios de actividad, con especial atención a la modificación de cambios de actividad a servicios de restauración. El nuevo contenido del artículo 61 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 61.

1.- La cesión no autorizará el cambio de actividad que tenga asignada la unidad comercial traspasada, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

2.- **Sin perjuicio de ello, en las cesiones definitivas o traspasos se podrá solicitar el cambio de actividad de la unidad comercial al Ayuntamiento, mediante instancia **modelo** presentada por el interesado en sede electrónica municipal, donde se recogerán, además de los datos y documentación del artículo 58 punto de esta ordenanza, la que, como mínimo, se relaciona a continuación:**

- a) **Memoria descriptiva de las causas o motivos por los cuales se solicita el cambio de actividad.**
- b) **Memoria explicativa detallada sobre la nueva actividad junto con la relación de los productos a expender o servicios que se pretendan prestar.**
- c) **Estudio previo o anteproyecto de la actividad así como de las obras que se propongan realizar, una vez que, en su caso, se autorice el cambio de actividad.**

3.- El Ayuntamiento concederá o no el cambio de actividad o la modificación solicitada en atención a los antecedentes, informes emitidos y necesidades de interés general y, en concreto, a los criterios, condiciones y límites establecidos en la presente ordenanza, al interés público que esa modificación pueda suponer para los consumidores, a la promoción del consumo saludable y responsable y a una mejor gestión del Mercado con criterios de sostenibilidad y accesibilidad.

4.- El Ayuntamiento, mediante Decreto, regulará y desarrollará los criterios a tener en consideración para la autorización de los cambios de actividad, en atención a los parámetros antes indicados y en particular, para la modificación a servicios de restauración, cuyo

ejercicio se desarrollará en el interior de la unidad comercial, sin afectaciones a las zonas de paso para garantizar la adecuada movilidad y accesibilidad de las personas usuarias del Mercado, las medidas de seguridad en general, así como el adecuado ejercicio de la actividad de las unidades colindantes o frontales existentes.

Treinta y ocho- El artículo 62 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 62.

La cesión definitiva de una unidad comercial permitirá al adquiriente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al concesionario cedente en la primera adjudicación, **que deberá adecuar su actividad al interés general del Mercado, contribuyendo a la sostenibilidad y a la economía circular del mercado, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario”.**

Treinta y nueve.- Nueva redacción. El artículo 69 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 69.

En el supuesto de existencia de unidades comerciales vacantes, el Ayuntamiento podrá determinar que se destinen a la venta de artículos o al ejercicio de actividades o servicios permitidos en el artículo 98 de la presente ordenanza.

Cuarenta.- Se añade un nuevo artículo 73 bis, sobre la disolución de las personas jurídicas, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 73 bis.

Si antes de la disolución de una persona jurídica, esta transmitiera la concesión a uno de sus socios, el mismo, disuelta la persona jurídica, podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud, dentro del plazo de tres meses desde la disolución de la persona jurídica, de la correspondiente autorización municipal para las cesiones o traspasos de unidades comerciales, siempre y cuando cumpla con los requisitos y demás condiciones

establecidas en la presente ordenanza”.

Cuarenta y uno.- Se añade un nuevo artículo 73 ter, sobre las potestades de la administración en las cesiones de unidades comerciales, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 73 ter. El Ayuntamiento ostenta la facultad de proceder, en cualquier momento, a la comprobación, inspección y control de las cesiones autorizadas, así como a la verificación de cualquier aspecto o circunstancia relacionada con la cesión autorizada o en tramitación”.

CAPITULO II.-EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN, USO Y DISFRUTE DE LAS UNIDADES COMERCIALES.

Cuarenta y dos.- El artículo 74 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 74.

Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en los Mercados Municipales tendrán una duración **máxima** de cincuenta años desde su adjudicación y se extinguen por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Causas sobrevenidas excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- d) Cesión **no autorizada** de la concesión de la unidad comercial a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por esta Ordenanza. Se entenderá que existe cuando, en ausencia del titular, aparezca al frente de la unidad comercial persona distinta de aquél, sin permiso municipal.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas **para ser titular de la concesión u optar a esta.**
- f) Permanecer la unidad comercial cerrada o sin servicio de venta al público, por más de once

días consecutivos o más de dieciséis días alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, salvo causa justificada. El plazo señalado no será interrumpido por la apertura de la unidad comercial por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal de la unidad comercial.

- g) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de las unidades comerciales.
- h) Falta de pago de los derechos fiscales establecidos en la Ordenanza Fiscal, ya sean los de carácter periódico como los devengados por cualquier actuación puntual: obras, cesión, etc.
- i) Disolución de sociedad mercantil concesionaria de la unidad comercial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo **73 bis de esta Ordenanza**.
- j) Fallecimiento o **incapacidad sobrevenida del titular** persona física titular de la concesión definitiva o temporal, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
- k) Por resolución judicial.
- l) Por destrucción física de la unidad comercial, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- m) En virtud de sanción impuesta por la Administración Municipal previo expediente instruido al efecto.
- n) Por cualquier otro motivo recogido en esta Ordenanza

Los motivos letras d), f), g) **h)**, l) y m) darán lugar al correspondiente procedimiento sancionador, como más adelante se indica. El resto de **causas** relacionadas, que no tienen concepto de sanción, se aplicarán mediante el correspondiente procedimiento administrativo”.

Cuarenta y tres.- El artículo 75 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 75.

Extinguida la concesión las unidades comerciales se considerarán vacantes y sus concesionarios titulares, cualquiera que sea la causa de la extinción, las deberán dejar libres y vacías a disposición del Ayuntamiento”.

CAPITULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

Cuarenta y cuatro.- El artículo 83 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 83.

Los concesionarios de las unidades comerciales en los Mercados, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado el título acreditativo de la ocupación de la unidad comercial y facilitar los datos que les sean solicitados en el ejercicio de su cargo.
- b) Conservar en buen estado las unidades comerciales, obras e instalaciones utilizadas.
- c) Usar las unidades comerciales únicamente para la venta **o prestación del servicio autorizado** sin que puedan preparar los productos, venderlos, **suministrarlos** ni exponerlos fuera de los límites de la unidad comercial.
- d) Ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante el horario de atención al público establecido por el Ayuntamiento.
- e) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia de los Mercados en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- f) En los Mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de las basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos, en el horario y de la forma que se establezca mediante Decreto del Ayuntamiento, y **debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza y Gestión de Residuos.**
- g) Cuidar que sus respectivas unidades comerciales estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, incluso la parte superior de las mismas.
- h) Utilizar una vestimenta adecuada, limpia y, en su caso, protectora, pudiendo ser determinada ésta por el Ayuntamiento.
- i) Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.
- j) Atender a la **clientela** con un **trato correcto y respetuoso.**
- k) No negarse a la venta o **expedición** al público, por el precio señalado, de **productos** que tenga en su unidad comercial.
- l) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes **de este**, causen en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del Mercado.
- m) Justificar, cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su actividad, en las unidades comerciales ocupadas.

- n) No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado, siendo responsables de los bultos existentes desde el límite de la unidad comercial hasta la mitad del pasillo.
- o) Evitar cualquier publicidad o información sobre los productos o servicios que puedan inducir a confusión o engaño.
- p) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- q) Los **concesionarios** deberán disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- r) El cumplimiento riguroso de la normativa autonómica y estatal, en materia de comercio, **sanidad** y consumo.
- s) Cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente ordenanza y las que pudieran derivar de la normativa municipal de su desarrollo, así como las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes”.

Cuarenta y cinco- Se añade un nuevo artículo 85.bis sobre la relación existente entre la persona jurídica titular de la unidad comercial y las personas físicas que ejercerán la actividad, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 85 bis

Cuando el concesionario sea una persona jurídica, designará a las personas físicas que, en su nombre, ocuparán y ejercerán la actividad en la unidad comercial, con las que tendrá una relación laboral, contractual, o societaria que deberá acreditar”.

Cuarenta y seis.- Modificación en aplicación de las normas sanitarias y de seguridad alimentaria. El artículo 91 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 91.

A petición de los funcionarios autorizados, los concesionarios vienen obligados a facilitar los controles oficiales que se considere necesarios practicar”.

Cuarenta y siete.- Se suprimen los artículo 92, 93 y 94, en aplicación de la normativa sanitaria

y de seguridad alimentaria en vigor.

Artículo 92. SUPRIMIDO

Artículo 93. SUPRIMIDO

Artículo 94. SUPRIMIDO

Cuarenta y ocho.- Modificación de la redacción del artículo 95, en aplicación de la normativa sanitaria y de seguridad alimentaria vigente, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 95.

Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

Los instrumentos de peso se podrán revisar por los funcionarios autorizados”.

CAPÍTULO IV. ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS

Cuarenta y nueve.- Modificación de la denominación de unidades comerciales y concreción de productos alimenticios autorizados para la venta, con la incorporación de nuevas categorías y regulación de actividades complementarias. Se incorpora el contenido de la anterior Disposición Adicional Segunda. El artículo 97 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 97.

1.-La denominación de las unidades comerciales será la que figure en el contrato de concesión y **la actividad** que se ejerza en la misma será la que se corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Además, la unidad comercial, los utensilios y el ejercicio del actividad **se ajustarán a la normativa en materia de sanidad y seguridad alimentaria que resulte de aplicación, en función de la actividad de que se trate.**

2.- La denominación de las unidades comerciales será en función de la venta de los productos alimenticios de venta mayoritaria, conforme a las siguientes categorías:

2.1) Carnicería.- **Venta de carne y derivados:** Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse, además, carnes y derivados, no envasados, así como, artículos alimenticios preparados en forma de precocinados, en los que el elemento principal esté constituido básicamente por carnes y derivados.

2.2.) Comestibles o ultramarinos.- **Se enfocan a la venta de productos alimenticios no perecederos típicos y regionales, enlatados, secos o en conserva.**

2.3) Charcutería.- **Venta de productos cárnicos.**

2.4) Congelados.- **Venta de** toda clase de productos alimenticios congelados.

2.5) Dietéticos.- **Venta de** alimentos simples o compuestos, que por su especial composición o por haber sufrido en su elaboración alguna modificación física, química o biológica, científicamente reglada, **les hacen especialmente aptos para satisfacer necesidades nutritivas particulares de determinadas personas, como consecuencia de estados fisiológicos o patológicos específicos**, siendo indispensable que se expendan envasados y estén registrados como tales productos en el Registro Oficial correspondiente.

2.6) Frutos secos.- **Venta de** frutas y frutos secos de todas clases.

2.7) Frutas y verduras.- **Venta de frutas y verduras.**

2.8) Panadería y Pastelería.- **Venta de pan, pastelería y derivados.**

2.9) Pescado fresco.- **Venta de productos frescos de pesca.** Mediante instalaciones adecuadas, podrán expendirse, además, los mismos artículos, frigorizados o congelados.

2.10) Salazones, aceitunas y encurtidos.

2.11) Aves y huevos, carnes de caza y conejos.- Mediante las instalaciones adecuadas podrán expendirse artículos preparados en forma de precocinados, en los que el elemento principal está constituido por las citadas carnes o productos.

2.12) Alimentos precocinados **o cocinados.**- **Venta de** toda clase de alimentos que hayan sido

objeto de un proceso de preparación para el consumo humano: **pasta fresca, preparados gourmet, kit de cocina (ingredientes más recetas), menús elaborados.**

2.13) Autoservicio.- No pueden vender ninguno de los artículos recogidos en las categorías anteriores. Autorizándose por su carácter complementario, la venta de bebidas y artículos de perfumería e higiene personal, equipamiento doméstico, menaje, productos para el hogar, artículos de parafarmacia, regalos, etc. Todos los artículos deberán estar envasados y puestos a disposición directa de los compradores.

2.14) Productos alimenticios de Alicante.- **Venta de** toda clase de productos artesanos, incluidos los alimenticios y bebidas, que estén elaborados con denominación de origen en la Provincia de Alicante, así como diverso material promocional o divulgativo turístico.

3.- En el Mercado Central:

3.1.- Las unidades comerciales existentes en la planta semisótano del edificio principal del Mercados Central, dedicadas a la venta de huevos, de forma separada a los que venden aves, carne de caza y conejos, podrán completar su actividad con la venta de productos lácteos y aguas minerales.

Sin perjuicio de lo anterior, si en algún momento las unidades comerciales indicadas dejaran de dedicarse a la actividad descrita, la venta del producto señalado se realizará por aquellas que se encuentren incluidas en la categoría regulada por el artículo 97.2.11) de esta ordenanza, previa autorización municipal.

3.2.- Las unidades comerciales dedicadas a la venta de charcutería de las distintas plantas, podrán vender también salazones, previo cumplimiento de la normativa comercial sanitaria aplicable.

3.3.- Las unidades comerciales dedicadas a la actividad comercial no alimenticia existentes en la actualidad, independientemente de su ubicación física, podrán seguir desempeñando la citada actividad hasta la finalización de la concesión.

4.- En todos los Mercados, a excepción del Central, las unidades comerciales dedicadas a la

venta de carnes podrán expender huevos.

5.-La anterior relación tiene carácter enunciativo y **no limitativo** en lo que respecta a la clasificación y **al contenido** de los artículos de venta autorizados.

6.- Se podrán incorporar nuevas categorías de artículos alimentarios como:

6.1) Productos gourmet: chocolates de autor, bombonerías, cafés de especialidad, aceites, vinos, tartas, salsas, etc.

6.2) Productos funcionales o de bienestar: “snacks proteicos”, alimentos bajos en azúcar, “superalimentos”, suplementos nutricionales, etc.

6.3) Productos km0: “bio”, certificados de proximidad, etc.

6.4) Zumos y bebidas alternativas: “smoothies”, cócteles sin alcohol, etc

6.5) Cortes de productos en vivo: jamón, sushi, etc.

7.- En las unidades comerciales se podrá combinar la venta de productos propios de su actividad principal, según clasificación anterior, con otras actividades complementarias o asociadas que supongan elaboración, preparación o consumo de alimentos, bebidas o productos de naturaleza similar, siempre que guarden relación con la oferta principal y se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias, técnicas y de seguridad exigibles y no altere la naturaleza comercial del Mercado.

Las actividades complementarias deberán mantener coherencia con la finalidad esencial del Mercado como servicio público de abastecimiento alimentario, preservando el equilibrio entre venta y consumo.

8.- Las nuevas actividades o productos requerirán de la previa autorización municipal, atendiendo a criterios de compatibilidad técnica, ambiental y de convivencia.

9.- No se autorizarán aquellas actividades que generen molestias, alteren la movilidad interior o pongan en riesgo la seguridad o salubridad del Mercado.

10.- Los concesionarios de los mercados municipales podrán ofrecer degustaciones en sus

propias unidades comerciales de sus productos a los clientes, pudiéndose acompañar éstas de alguna bebida alcohólica o no, **siempre que cumplan las condiciones sanitarias, de seguridad y de aforo establecidas por el Ayuntamiento.**

11.- La autorización de degustaciones en puestos tradicionales no tendrá la consideración de cambio de actividad ni habilitará para el ejercicio de restauración u hostelería. Cuando la actividad desarrollada exceda de los límites de la degustación accesorio, deberá tramitarse el correspondiente cambio de actividad o autorización específica de restauración, si fuera legalmente viable en la zona de que se trate.

Si se pretendiera realizar la degustación ocupando zonas comunes del Mercado destinadas para ello, se deberá obtener la correspondiente autorización municipal, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza. En las degustaciones el concesionario será el responsable de las consecuencias que pueda provocar ésta en el desarrollo de la actividad comercial en cuanto a altercados, limpieza, orden, consumo de bebidas fuera del puesto y seguridad; así como de los daños que se produzcan en las instalaciones del Mercado.

12.- En cada Mercado, y especialmente en el Mercado Central, el Ayuntamiento podrá establecer, mediante Decreto de la Concejalía Delegada, las condiciones relativas a la implantación de puestos de restauración, puestos tradicionales con degustación autorizada y zonas comunes habilitadas para consumo, cuando resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del mercado como servicio público y en atención a razones imperiosas de interés general, tales como la seguridad de las personas, la salud pública, la accesibilidad universal, la protección del equipamiento urbano, la adecuada movilidad interior, el control del aforo y la preservación de la actividad de abastecimiento alimentario, que constituye el objetivo principal de los mercados municipales.

Cincuenta.- Distribución de actividades por plantas y espacios. El artículo 98 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 98.

1.- En el Mercado Central, las actividades a desempeñar en las unidades comerciales se ordenan, conforme a plantas y zonas, atendiendo criterios, históricos, sanitarios, logísticos y de organización del servicios, de la siguiente forma:

- a) En la planta semisótano del edificio principal se expendarán: pescados, congelados, aceitunas, encurtidos, salazones, frutos secos, panadería y pastelería, alimentos precocinados, comestibles, huevos y varios no alimenticios.
- b) En la planta semisótano sita debajo de la plaza del Mercado: frutas y verduras, varios no alimenticios y herboristería y dietética.
- c) En la planta superior principal: carnicería, comestibles, charcutería, autoservicio y varios no alimenticios.
- d) En la Plaza del Mercados: bares, **cafeterías, heladerías**, prensa y flores.

2.- En los puestos perimetrales del Mercado Central, cuyo dorso coincida con los muros de cierre de la zona de venta o fachada del mercado, de la planta superior principal y semisótano, podrán desempeñarse actividades comerciales no alimenticias y de restauración, tales como bares, cantinas, heladerías y prensa y revistas, **parafarmacias**, entre otros, incluyéndose entre éstas aquellos puestos que complementen las actividades anteriores con la preparación y cocinado de los productos que lleven los clientes para consumirlos en el mercado, siempre que normativa sanitaria u otra aplicable y características técnicas exigibles lo permitan.

3.- No obstante, el Ayuntamiento, valorando las circunstancias existentes, podrá autorizar la implantación de actividades distintas de las anteriormente especificadas en cada planta o zona del Mercado Central siempre que se cumplan las condiciones higiénico sanitarias, de accesibilidad, seguridad y de convivencia con las actividades colindantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

El establecimiento de estas actividades fuera de su ubicación tradicional no supondrá la consolidación de esta situación, ni impedirá que se puedan realizar futuras reorganizaciones por razones de interés público.

4.- El coste de adaptación de las instalaciones municipales para autorizar las referidas actividades será sufragado por los solicitantes.

5.- Las actividades comerciales no alimenticias y de restauración se desempeñarán en el Mercado de Carolinas en los puestos de los pasillos perimetrales, en el Mercado de Babel y en el Mercado de Benalúa en todo el recinto.

6.- En el Mercado Central sólo podrán autorizarse cambios de actividad en las unidades comerciales que no supongan duplicidad de actividades predominantes en cada planta.

7.- Las actividades complementarias de degustación y consumo de productos adquiridos en el propio mercado, no se atenderán en mesa ni supondrán invasión de pasillos. Se realizarán en régimen de autoservicio y con respeto al orden, limpieza y convivencia del recinto y deberán cumplir las medidas de seguridad y evacuación.

Cincuenta y uno.- Se añade un nuevo apartado en el artículo 99 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 99.

1.-Queda expresamente prohibida la venta de cualquier producto, elaborado o no, que tenga como procedencia cualquiera de las especies protegidas por la Ley.

2.- Asimismo, queda prohibida cualquier actividad de restauración o degustación que, sin autorización, se desarrolle en zonas comunes, impida la circulación de personas o suponga un riesgo sanitario o de seguridad para los usuarios del mercado”.

TITULO III. SOBRE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

CAPITULO I.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Cincuenta y dos.- Se añade un nuevo artículo 103 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 103 bis.

Las asociaciones de comerciantes podrán promover campañas de promoción, comunicación o publicidad dentro de las instalaciones del Mercado relacionadas con la actividad comercial y de servicios propia de los Mercados Municipales, siempre y cuando se obtenga la preceptiva autorización municipal, previa la correspondiente solicitud. En todo el material promocional y publicitario deberá figurar la imagen municipal corporativa, en el lugar y en la forma establecida por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá dar instrucciones sobre las

mismas, así como ordenar su retirada, en el supuesto de que no se corresponda con lo autorizado”.

TITULO IV. DISCIPLINA DE MERCADOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cincuenta y tres.- Se modifica la redacción del artículo 105 que queda en los siguientes términos:

“Artículo 105.

La inspección y control de los Mercados Municipales corresponde a la Policía Local y a la Administración del Mercado, que velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza, vigilando y denunciando las conductas u omisiones que la infrinjan.

El Ayuntamiento de Alicante podrá sancionar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y de la comisión de las faltas previstas en esta Ordenanza y ello sin perjuicio de otras competencias que las leyes sectoriales le asignen en materia de Mercados”.

CAPITULO II.- INFRACCIONES

Cincuenta y cuatro.- Concreción de conceptos: Incumplimientos, Infracciones administrativas y sujetos responsables del artículo 106 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 106.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las infracciones tipificadas por las normas técnico-sanitarias, de disciplina de Mercados y de protección de los consumidores, sobre precios, envasado y etiquetaje, y cualquier otro aspecto que incida directa e indirectamente en el ejercicio de la actividad.

Los incumplimientos de las obligaciones contenidas en la normativa sectorial reguladora del comercio interior, de los derechos y protección de consumidores y usuarios, de las condiciones higiénico-sanitarias de las unidades comerciales y de los productos expuestos a la venta, se regularán por la normativa sectorial de aplicación, correspondiendo su tramitación y resolución a los órganos competentes en la materia.

Serán sujetos responsables los concesionarios temporales o definitivos, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza, por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes. Cuando la responsabilidad por la infracción de sanciones sea atribuible a varias personas, responderán estas solidariamente”.

Cincuenta y cinco.- Inclusión de hechos y conductas constitutivos de infracción administrativa. Los artículos 107, 108, 109 y 110, quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 107.

Las infracciones que se relacionan a continuación tendrán carácter enunciativo y no **limitativo** y se clasifican en faltas leves, graves y muy graves”.

“Artículo 108.

Son faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados con otros vendedores o con los compradores, que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de las unidades comerciales.
- c) El comportamiento, no reiterado, ofensivo y contrario a las normas de convivencia.
- d) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de las unidades comerciales de venta de uno a tres días sin causa justificada.

- e) La preparación, venta o exposición de productos no autorizados por esta Ordenanza o en lugares distintos a los permitidos.
- f) El incumplimiento del horario de atención al público; retrasos en la apertura y el cierre anticipado sin causa justificada.
- g) La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y no adaptados al sistema métrico decimal.
- h) No respetar el horario de carga y descarga fijado en la ordenanza o realizarla mediante instrumentos no autorizados.
- i) No depositar las basuras debidamente protegidas por una bolsa de plástico dentro del contenedor homologado.
- j) La utilización de forma incorrecta del compactador y/o **de los recipientes o espacios habilitados para el depósito y recogida selectiva de residuos.**
- k) La falta de posesión del albarán justificativo de compra de la mercancía.
- l) La oposición al reconocimiento de los artículos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo.
- m) La utilización y exposición de envases **y mensajes** que puedan causar mal efecto al público.
- n) No mantener en buen estado el mobiliario de la unidad comercial.**
- o) Ejercicio de la actividad** fuera de la unidad comercial, así como la realización de actividades comerciales o **de servicios** no permitidas por la Administración y la obstaculización del paso de los viandantes.
- p) La instalación de mesas y/o sillas que excedan el total de superficie autorizada y/o que incumplan los límites de ancho libre de paso establecidos en el artículo 12. bis.**
- q) Depositar envases o mercancías fuera de las unidades comerciales, o utilizar estas como almacén.
- r) Utilización de aparatos de ampliación de sonido para promoción de la venta, así como de la instalación de aparatos o equipos de música de cualquier tipo en las unidades comerciales.

s) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y que no sea calificado como una falta de mayor entidad”.

“Artículo 109.

Son faltas graves:

- a) **La reiteración de cualquier falta leve de las descritas en el artículo anterior, en un periodo de tres meses.**
- b) Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del Mercado, cuando produzcan escándalo.
- c) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Administración o del Control Oficial de las autoridades sanitarias.
- d) Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los Mercados.
- e) **La realización de obras**, modificación de la estructura o de las instalaciones de las unidades comerciales, sin autorización del Ayuntamiento.
- f) **La realización de degustaciones, sin la obtención de la previa y preceptiva autorización municipal.**
- g) **Incumplimiento reiterado de sus obligaciones en cuanto a la recogida y depósito en los recipientes o espacios habilitados al efecto, en las condiciones y horarios establecidos por el Ayuntamiento, de los residuos que se generen con motivo del ejercicio de su actividad.**
- h) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, unidades comerciales e instalaciones.
- i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- j) No conservar el albarán justificativo de las compras, en caso de reincidencia.
- k) El cierre o destino al uso de almacén no autorizado de la unidad comercial entre cuatro y diez días consecutivos ó quince días alternos o entre alternos y consecutivos en un período de tres meses, sin causa que lo justifique debidamente.
- l) La demora en el pago de las tasas por servicio de Mercado, aprobadas por el Ayuntamiento.
- m) La falta de información al consumidor sobre las mercancías que se venden.
- n) No colocar los carteles donde se determina la denominación del artículo y el precio por unidad de medida.

- o) **La ocupación de espacios comunes con mesas, sillas, barras u otros elementos sin autorización municipal.**
- p) **La ocupación de pasillos por la clientela de la unidad comercial con motivo del ejercicio de la actividad, obstaculizando el paso peatonal y/o el adecuado ejercicio de la actividad de otras unidades comerciales**
- q) **El incumplimiento de la presente Ordenanza en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave”.**

“Artículo 110.

Son faltas muy graves:

- a) La cesión o arriendo no autorizado de la unidad comercial.
- b) El incumplimiento de las normas reguladoras de las cesiones de las unidades comerciales.
- c) **La modificación de la estructura e instalaciones de las unidades comerciales o la realización de obras sin autorización municipal, cuando las mismas afecten a elementos estructurales del Mercado o a las instalaciones comunes o cuando dañen o perjudiquen a elementos catalogados o en trámite de catalogación.**
- d) El cierre de la unidad comercial **o su destino al uso de almacén**, por más de once días consecutivos o dieciséis días alternos o, entre alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, sin causa justificada.
- e) La venta de productos en malas condiciones.
- f) La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.
- g) **La reiteración de una falta grave en más de dos ocasiones en un período de un año”.**

CAPITULO III.- SANCIONES

Cincuenta y seis.- Incremento de las sanciones pecuniarias. El artículo 112 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 112.

Las sanciones aplicables serán:

1º.- Para las faltas leves

Apercibimiento.

a) Multa de hasta **500 euros**. Suspensión de la actividad hasta siete días.

2º.- Para las faltas graves :

a) Multa de **501 a 1.000 euros**.

b) Suspensión de actividad hasta 30 días.

3º.- Para las faltas muy graves :

a) Multa de **1.001 a 3.000 euros**.

b) Suspensión de la venta en la unidad comercial hasta un año.

c) Pérdida y revocación de la concesión”.

Cincuenta y siete.- Medidas provisionales. El artículo 113 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 113.

Además de las sanciones referidas, en su caso, el **órgano competente para resolver el procedimiento podrá proceder, en cualquier momento y por acuerdo motivado, a la adopción de las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y el buen fin del procedimiento, así como para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales, como:**

a) El decomiso de los artículos que motivan las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública.

b) La suspensión de obras e instalaciones.

c) Las multas o recargos previstos en las ordenanzas fiscales y acuerdos municipales.

Asimismo, las sanciones que se impongan en la resolución del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición o reparación de la situación alterada a su estado originario, con la indemnización exigible por los daños y perjuicios causados, así como con las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales”.

Cincuenta y ocho.- Circunstancias agravantes y atenuantes. El artículo 114 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 114.

Con el límite máximo autorizado para cada infracción, la cuantía de las sanciones se fijará guardando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para su graduación.

Tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento de la responsabilidad
- b) La reparación del daño causado
- c) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador”.

Cincuenta y nueve.- Nueva redacción. Potestad sancionadora y órgano competente para su ejercicio. El artículo 115 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 115.

Corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora y la imposición de sanciones y demás responsabilidades a que hubiere lugar, a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano pueda efectuar en la Concejalía que resulte competente por razón de la materia”.

Sesenta.- Procedimiento sancionador. El artículo 116 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 116.

La imposición de sanciones y demás responsabilidades a que hubiere lugar se tramitará mediante el correspondiente procedimiento sancionador que se regirá por lo dispuesto en la legislación en materia de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público y las disposiciones aprobadas mediante la presente Ordenanza en desarrollo de la expresada normativa.

El tiempo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador regulado en esta ordenanza se fija en seis meses”.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Sesenta y uno.- En la Disposición Adicional Primera se incluyen dos nuevos apartados relativos al Reglamento de Régimen Interior y al Catálogo de Actividades, quedando redactada en los siguientes términos:

“PRIMERA.-

1.- En el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los Mercados Municipales existentes son los que a continuación se relacionan:

CENTRAL, con fachadas a las calles Balmes, Calderón de la Barca, Capitán Segarra y Avda. Alfonso X el Sabio.

CAROLINAS, con fachadas a las calles San Mateo, San Pablo, Manuel Senante y Doctor Nieto.

BENALUA, con fachadas a las calles Pardo Gimeno, Arquitecto Guardiola, Pérez Medina y Avda. de Aguilera.

BABEL, con fachadas a las calles Asilo, Miguel Hernández y Pardo Gimeno.

2.- Cada Mercado Municipal podrá disponer de un Reglamento de Régimen Interior, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento, de acuerdo con sus singularidades y características específicas, y con lo establecido en la presente Ordenanza, que se aprobará por el órgano municipal competente oídas las asociaciones de comerciantes y de usuarios.

3.- El Ayuntamiento podrá aprobar un catálogo de actividades de venta y de servicios en los Mercados Municipales con el objetivo de que dispongan de una oferta más completa y adaptada a las necesidades de los consumidores, a las nuevas tendencias tecnológicas, comerciales y de emprendimiento de negocios innovadores, para actualizar y dinamizar su oferta, así como mejorar la movilidad y accesibilidad de los consumidores para hacer los Mercados más accesibles, cómodos y atractivos, al mismo tiempo que más eficientes y autosuficientes desde el punto de vista energético como funcional”.

Sesenta y dos.- Se añade una Disposición Adicional Primera bis de regulación de los Mercados de vocación gastronómica, que queda redactado en los siguientes términos:

“PRIMERA BIS.- Mercados de vocación gastronómica:

- 1- El Ayuntamiento podrá declarar, mediante acuerdo plenario, determinados Mercados Municipales como de especial vocación gastronómica, atendiendo a su localización, características arquitectónicas o interés turístico y comercial.**
- 2- En estos Mercados podrá autorizarse un número superior de puestos de restauración, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de seguridad, salubridad y convivencia.**
- 3- Las condiciones específicas de funcionamiento de dichos mercados se determinarán mediante reglamento interno aprobado por la Concejalía competente”.**

Sesenta y tres.- Se suprimen las Disposiciones Adicionales TERCERA, CUARTA, QUINTA (su contenido se ha incorporado en el artículo 97) y SEXTA (por duplicidad).

Sesenta y cuatro.- Se añade una nueva Disposición Adicional OCTAVA, relativa a la Conservación y Mantenimiento de los Mercados, que queda redactada en los siguientes términos:

“OCTAVA.-

El Ayuntamiento, como titular propietario de los Mercados Municipales le corresponderá el mantenimiento, conservación y mejora de los mismos, que se realizará conforme a la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad, eliminación de barreras y de seguridad que resulten de aplicación, con la adopción de las medidas necesarias para su sostenibilidad, reduciendo al mínimo la generación de residuos. A tal efecto, podrá realizar el correspondiente estudio técnico de evaluación y diagnóstico de su estado, para establecer un plan de acción de iniciativas y medidas de mejora”.

Sesenta y cinco.- Se añade una nueva Disposición Adicional NOVENA sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que queda redactada de la siguiente forma:

“NOVENA.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuanto a la implantación efectiva del lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, se deja constancia de que en los supuestos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto al género femenino como masculino, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española”.

Sesenta y seis.- Se añade una nueva Disposición Adicional DÉCIMA, relativa a la protección de datos de carácter personal, que queda redactada en los siguientes términos:

“DÉCIMA.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, e informa que los datos personales que se recaben en aplicación de la presente Ordenanza serán tratados por el Ayuntamiento de Alicante, en su condición de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar los procedimientos administrativos vinculados a la organización, funcionamiento, control, inspección y régimen sancionador de los Mercados Municipales.

Los datos podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas y organismos competentes cuando resulte necesario para el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de obligaciones legales.

Asimismo, los datos identificativos y profesionales de los titulares de unidades comerciales podrán incorporarse, cuando proceda, a directorios o herramientas públicas de información comercial promovidas por las Administraciones Públicas, con la finalidad de facilitar la información a consumidores y usuarios y promover la actividad comercial del Mercado.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad en los términos previstos en la normativa vigente, a través de la sede electrónica municipal o de los registros del Ayuntamiento.

Igualmente, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando consideren que el tratamiento no se ajusta a la normativa aplicable”.

Sesenta y siete.- Se modifica la Disposición Transitoria primera, que queda redactada en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Todos los expedientes de traspaso y cambios de actividad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose por lo dispuesto en la Ordenanza anterior.

Mientras no se produzca la modificación de la Ordenanza Fiscal e incluya los nuevos importes de las tasas por cesión temporal o definitiva, se seguirán aplicando a estas solicitudes la normativa fiscal vigente.

Sesenta y ocho.- Se añade una Disposición Final Primera, relativa a las atribuciones de la Concejalía con competencias en materia de mercados, quedando redactada en los siguientes términos:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Aprobar acuerdos, decretos, instrucciones, circulares y otras resoluciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza.

Sesenta y nueve.- La Disposición Final Primera pasa a ser la Disposición Final Segunda manteniendo su redacción.

Setenta.- La Disposición Final Segunda pasa a ser la Disposición Final Tercera manteniendo su redacción.